



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 33 33 036 2021 00203 00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	HIDROELÉCTRICAS DEL RIO ARMA S.A.S E.S.P – HIDROARMA S.A.S E.S.P
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO – DIRECCIÓN TERRITORIAL ANTIOQUIA
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL
AUTO INTERLOCUTORIO	1292

1. La demanda que dio origen al proceso de la referencia fue admitida mediante auto del 872 del 05 de agosto de 2021¹, surtiéndose la notificación personal de la misma en la fecha del 06 de agosto de 2021, tal como se aprecia en ítems 14 al 17 del expediente electrónico y en el sistema de gestión y consulta de procesos de la Rama Judicial.

2. Teniendo en cuenta la fecha de notificación de la demanda realizada el 06 de agosto de 2021 (*ítems 14 al 17 del expediente electrónico*), el término para su contestación, de cara con lo previsto en la predicha normativa, empezó a correr a partir del 11 de agosto de 2021 (*día siguiente a los dos (2) días hábiles posteriores al del envío del mensaje*), finiquitando el 22 de septiembre de 2021 tal como se indica en la constancia secretarial (control de términos) visible en ítem 31 del expediente, razón por la cual, el Despacho, en auto del 18 de noviembre de 2021² declaró extemporánea la contestación arribada por la NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO – DIRECCIÓN TERRITORIAL ANTIOQUIA el 30 de septiembre de 2021³.

3. En consecuencia, **no existiendo excepciones previas por resolver**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, **se fija como fecha para la celebración de la audiencia inicial el día DIECINUEVE (19) DE ENERO DE 2022 a las 8:30 A.M.**

4. En este orden de ideas y de conformidad con lo establecido en los artículos 7 del Decreto 806 de 2020 y 186 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, **la audiencia se realizará a través del software para videoconferencias Lifesize**, razón que, en virtud de la adecuada planeación y realización de la diligencia, los apoderados judiciales, partes y demás intervinientes e interesados procesales, **deberán aportar al Despacho, dentro del término de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente auto, el canal digital** que habrá de ser empleado para el acceso a las audiencias, advirtiéndose que, en tratándose de los apoderados judiciales se deberá indicar para estos efectos el correo electrónico inscrito en el registro de “*Abogados Inscritos y Vigentes en el Sistema Integrado de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia – Sirna del Consejo Superior de la Judicatura.*”. **La misma información deberá ser aportada en relación con los testigos y auxiliares de la justicia que eventualmente hubieren sido solicitados**, lo cual estará a cargo del extremo interesado en la práctica de la prueba respectiva.

De igual manera, **en el mismo término, deberá aportarse los números telefónicos** de los sujetos procesales, sus apoderados o representantes, los intervinientes e interesados procesales, testigos y auxiliares de la justicia de los cuales se requiera citación, con el fin de ser contactados previo a la audiencia o en el transcurso de la misma, ello en caso de ocurrir fallas en la grabación, problemas de desconexión entre otras situaciones que puedan afectar el curso normal de la diligencia.

¹ Ítem 12 del expediente electrónico.

² Ítem 32 del expediente electrónico.

³ Ítems 25 al 25 del expediente electrónico.

5. SE PREVIENE a los apoderados de las partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 ibídem.

6. Por Secretaria se librára el respectivo citatorio digital con la fecha y hora de la diligencia y el link para acceder al **software para videoconferencias Lifesize** a través de la cual se celebrará la respectiva diligencia, en el cual se anexará el protocolo que deben observar las partes y demás intervinientes para la realización de la misma.

7. En aras de lograrse el reconocimiento de personería jurídica pretendido, sin perjuicio de la extemporaneidad de la contestación a la demanda arrimada por la entidad accionada, en los términos expuestos en el auto 1247 del 18 de noviembre de 2021, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada, **SE REQUIERE** a la **PARTE DEMANDADA NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO – DIRECCIÓN TERRITORIAL ANTIOQUIA** para que dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue los soportes documentales de quien figura como poderdante en el poder visible en el ítem 24 del expediente electrónico.

8. SE ADVIERTE que durante el proceso, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público (Procurador Judicial 168 Delegado cuyo correo es procuradora168Judicial@gmail.com), ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020 y 201 A del CPACA, este último adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

9. Para remisión de memoriales, el correo electrónico dispuesto es memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy TRES (03) DE DICIEMBRE DE 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.</p> <hr/> <p>CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO Secretario</p>

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj.gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DIGITALIZADOS/2021/NRD/05001333303620210020300?csf=1&web=1&e=GavAkx

Firmado Por:

Franky Henry Gaviria Castaño

Juez

Juzgado Administrativo

036

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730d141bb24b5db2e1a59af4f9bee12188d477aaccd1ae0e01b1355c008db2fb**

Documento generado en 02/12/2021 09:44:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>